

AUTO

Radicado N°. 700013121003-2015-00080-02

Sincelejo, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: convoca a audiencia virtual de coordinación y alistamiento
Tipo de proceso: **DESPACHO COMISORIO** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Pedro Rafael Díaz Tovar
Demandado/Oposición/Accionado: Mario del Cristo Mercado Vergara
Predio: “*Damasco Parcela N°. 2*”

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra esta judicatura que han sido infructuosos los intentos de cumplir a cabalidad con el objeto de la comisión conferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, cuyo objeto es la entrega material a favor del señor Pedro Rafael Díaz Tovar del predio denominado “*Damasco Parcela N°. 2*”, ubicado en el corregimiento El Foral del municipio de Ovejas- Sucre, identificado con FMI N°. 342-21670, ello en razón a que hasta el momento no se han materializado las medidas transitorias ni las definitivas¹ decretadas a favor del señor Mario del Cristo Mercado Vergara, quien fue reconocido como ocupante secundario mediante auto de catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

La efectiva materialización de las medidas transitorias resultan indispensables para atender el objeto de la referida comisión, pues tal como lo ordena el numeral séptimo de la sentencia restitutiva², debe este despacho comisionado atender lo dispuesto en la Observación General N°. 7³ aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto del el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como garantizar la protección personal, familiar y patrimonial del señor Mercado Vergara, en su calidad de ocupante del inmueble a restituir.

Ahora bien, cabe resaltar que, de acuerdo con las probanzas obrantes en el plenario, el señor Mario del Cristo Mercado Vergara se ha negado a aceptar las opciones ofrecidas por la UAEGRTD para atender las medidas transitorias y definitivas decretadas a su favor, situación que debe resolverse sin más dilaciones, pues la protección de sus derechos no puede continuar redundando en el detrimento de los derechos del solicitante. Así lo ha decantado la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, la cual ha expuesto que “*No es que se pase por alto, que es también uno de los fines de la mencionada normatividad la protección de los terceros que puedan resultar afectados con las órdenes de restitución; sin embargo, dicho amparo no puede llegar hasta el punto de quebrantar los bienes jurídicos de las víctimas solicitantes, sujetos de especialísima protección.*”⁴

Por todo lo anterior, se convocará a audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado “*Damasco Parcela N°. 2*”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el **día siete (07) de junio, a partir de las 9:30 A.M.**; a esta audiencia deberán comparecer el accionante beneficiado con la sentencia de restitución y el opositor reconocido como ocupante secundario, ambos en compañía de sus apoderados judiciales. En caso de que este último no cuente con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo a quien también se convocará a esta diligencia para que garantice su representación judicial y su derecho a una defensa técnica. De igual forma, deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo COJAI de la UAEGRTD.

¹ [20MemorialGCojai.pdf](#)

² Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia de 24 de octubre de 2017. MP Ada Patricia Lallemand Abramuck

³ https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN7

⁴ TC9666-2019 Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-02260-00) Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO

Radicado N°. 700013121003-2015-00080-02

Adicionalmente se requerirá nuevamente al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras – hoy Grupo Cojai, a fin de que informe sobre la materialización de la medida afirmativa reconocida al ocupante secundario, consistente en la entrega de un bien inmueble equivalente al restituido (Damasco Parcela No. 2), pero en ningún caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial conforme al artículo de la Ley 160 en general, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, a la cual fuera determinada por auto del catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por parte de la Corporación comitente .

Finalmente, como quiera que, a pesar del requerimiento efectuado a través de auto de cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), la UAEGRTD ha hecho caso omiso, se le requerirá por segunda vez para que de manera inmediata se sirva designar apoderado judicial a favor del solicitante, Pedro Rafael Díaz Tovar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado “Damasco Parcela N°. 2”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día **siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:30 A.M.**; a esta audiencia deberán comparecer el accionante beneficiado con la sentencia de restitución y el opositor reconocido como ocupante secundario, ambos en compañía de sus apoderados judiciales. En caso de que este último no cuente con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo a quien también se convocará a esta diligencia para que garantice su representación judicial y su derecho a una defensa técnica. De igual forma, deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo COJAI de la UAEGRTD.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras – hoy Grupo Cojai, a fin de que informe sobre la materialización de la medida afirmativa reconocida al ocupante secundario, a la cual fuera determinada por auto del catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por parte de la Corporación comitente .

TERCERO: Requerir por segunda vez a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que de manera inmediata se sirva designar apoderado judicial a favor del solicitante, Pedro Rafael Díaz Tovar.

CUARTO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**